

Edición N° 2349 Edición Especial –
Miércoles 01 de Abril de 2020.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
COORDINACIÓN DE JURÍDICA Y LEGAL

**Sr. BERNARDO ALEJANDRO
RACEDO ARAGÓN**
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y CONTROL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
Y CONTENIDOS

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Sr. GUILLERMO BRANDÁN VALY
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

2020

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.oficial@municipalidadsalta.gob.ar
www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin



I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS

SALTA, 01 ABR 2020

DECRETO N° 0120
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO la Carta Organica Municipal, la Ley 27.541 de Emergencia Sanitaria, la Ordenanza N° 13.652 "Emergencia Ambiental y Cultural Dengue", los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020 y los Decretos 0099/2020 y 0103/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la pandemia derivada del coronavirus COVID-19 ha provocado que se enfoque gran parte del trabajo de los recursos humanos y materiales, así como de la asignación de los recursos económicos, a la lucha contra su propagación y al control de cumplimiento de la correspondiente normativa de emergencia;

QUE no obstante ello, constituye un mandato indelegable y permanente en el tiempo, así como un deber constitucional primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal cuidar, proteger y contener a todos los ciudadanos salteños, no solo de los efectos de la referida pandemia sino también de los distintos riesgos que motivaran la declaración de emergencia sanitaria declarada en la normativa referida en el Visto;

QUE mediante Ley 27.541, artículos 64 y subsiguientes, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República Argentina, atendiendo entre otras enfermedades, a las transmitidas por el mosquito AEDES AEGYPTI, norma que fuese ampliada a nivel local por la Ordenanza N° 13.652;

QUE, en efecto, las políticas de lucha que viene desarrollando el municipio conjuntamente con todos los salteños contra las enfermedades transmitidas por el mosquito AEDES AEGYPTI, se encuentran reguladas mediante las ordenanzas referidas en el Visto y constituyen una realidad insoslayable y de inevitable atención;

QUE se trata de vectores de riesgo que han generado políticas de estado y permanentes esfuerzos para su erradicación, por lo cual no es posible legalmente ni conveniente socialmente dejar de atender tales políticas porque sería un retroceso en la salvaguarda socio-sanitaria de los salteños;

QUE las políticas de lucha, que viene desarrollando el municipio, contra las enfermedades transmitidas por el mosquito AEDES AEGYPTI se han intensificado en la limpieza y desmalezado de espacios verdes y canales, con el objeto de erradicar el vector de contagio de las enfermedades DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA;

QUE el trabajo de limpieza que se realiza en los espacios publicos sería insuficiente si no se hiciera lo propio en los barrios cerrados, countries, clubes de campo y clubes deportivos ya que debido a las grandes extensiones de espacios verdes y piletas que se encuentran en los mencionados espacios verdes, aumentarían sin lugar a dudas la pontencialidad del contagio de las enfermedades mencionadas en el considerando anterior.

QUE en el marco jurídico expuesto constituye un deber de los barrios cerrados, cubes de campo y clubes deportivos, así como de todo otro ciudadano que tenga bajo su custodia espacios verdes de mayor o menor extensión, el cumplimiento de todo lo atinente a la lucha contra las enfermedades transmitidas por el AEDES AEGYPTI;

QUE en el marco expuesto, procede prever las medidas necesarias para compatibilizar las herramientas previstas para enfrentar la pandemia coronavirus COVID-19 y las previstas para enfrentar el contagio de las enfermedades DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA;

QUE corresponde entonces la emisión del instrumento legal pertinente, en el marco de los derechos y deberes, potestades y obligaciones, encomendados al Departamento Ejecutivo Municipal por el artículo 35°, inc q) de la Carta Orgánica y por el artículo 10° del Decreto Nacional 297/2020;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ESTABLECER un régimen de control de la realización de las tareas de desmalezado, fumigación, limpieza y tratamiento de ojos de agua (naturales y artificiales) en urbanizaciones, barrios cerrados, clubes de campo y clubes deportivos que se encuentren radicados en la ciudad de Salta, en el marco de los Decretos 260/20 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Artículo 6° inciso 22 y de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 10 del mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°. DISPONER que cada una de las personas referidas en el artículo 1°, deberá llevar un registro de quienes se encuentren a cargo de las tareas de desmalezado, fumigación, limpieza y tratamiento de ojos de agua (naturales y artificiales), conteniendo minimamente los siguientes datos: 1) tareas a realizar en espacios comunes y unidades funcionales; 2) superficie total y cantidad de lotes de la urbanización; 3) nómina completa de personal que será destinado a cada tarea individualizando con nombre y apellido, edad, DNI, domicilio y número de contacto; 4) un plan de trabajo que deberá guardar criterio de racionalidad, proporcionalidad y evitar la circulación y aglomeración de personal.

ARTÍCULO 3°. FACULTAR a la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, a efectuar los controles necesarios y suficientes para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Las urbanizaciones, barrios cerrados, clubes de campo y clubes deportivos deberán gestionar y obtener mediante los mecanismos dispuestos en la resolución del Ministerio del Interior 48/2020 las autorizaciones para circulación.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR que las administraciones y consorcios regulados en el presente Decreto, deberán exigir sin excepción y previo al ingreso y durante el tiempo que permanezcan en el barrio o club, que el personal utilice los elementos de seguridad que se indican a continuación: barbijos aprobados

por el ANMAT, antiparras o anteojos reglamentarios y guantes descartables. No se podrá permitir el ingreso al personal que no cuente con dichos elementos.

ARTÍCULO 5°. ESTABLECER que las administraciones y consorios son responsables del deber de vigilancia y el control de las obligaciones establecidas en el presente y de la normativa dictada en consecuencia del COVID-19, y serán responsables en caso de incumplimiento de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal.

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO-NALLAR

SALTA, 01 ABR 2020

DECRETO N° 0121 COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020, el decreto provincial N° 250/2020 y los decretos 099/2020 y 100/2020 del Ejecutivo Municipal, demás normativa concordante y complementaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

QUE mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso "... para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive de 2020 (artículo 1°).

QUE mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 el mismo Órgano Nacional de Gobierno dispuso prorrogar el plazo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 297/2020 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.

QUE en ese contexto, corresponde prorrogar el asueto administrativo para toda la administración pública municipal desde la 00:00 hs. del día 1° de abril y hasta el día 12 de abril inclusive, ratificando las funciones y competencias encomendadas a la Comisión de Emergencia COVID-19 y demás normativa emitida.

QUE, a los fines de asegurar el derecho de los consumidores a obtener una información veraz respecto de los productos alimenticios, se considera pertinente encomendar especialmente a la Secretaría de Protección Ciudadana y a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor la publicación de precios máximos de referencia, establecidos mediante Resolución N° 86/2020 y N° 100/2020, ambas de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y el correspondiente control y sanción ante eventuales incumplimientos a dicha normativa, y la que pudiera reglamentarla o modificarla en el futuro.

QUE las leyes 22.802 y 27.442, así como la normativa reglamentaria de la misma, procura asegurar un ámbito de lealtad y respeto por los consumidores en las relaciones de consumo, y tiene por objeto la transparencia en las relaciones comerciales y el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la República Argentina a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

QUE las irregularidades e ilegalidades cuya detección y sanción se procura, constituyen violaciones a la Ley 20.680, de abastecimiento, y demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias, pero esencialmente, constituyen flagrantes violaciones a las normativas de emergencia sanitaria declarada en todo el país a partir de la pandemia provocada por el Coronavirus COVID19.

QUE las normativas referidas en el considerando precedente, se sustentan en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en cuanto dispone que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

QUE en el marco de la referida emergencia, es deber del Gobierno Municipal garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva, más aún en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

QUE todos los estados, nacional, provinciales y municipales, tienen el derecho y el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia, más aún en aquellos casos donde se encuentran amenazados los derechos esenciales de los ciudadanos.

QUE, ante esta situación, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente en que se refiere a la seguridad alimentaria y condiciones de salud e higiene.

QUE en idéntico contexto, corresponde también prever las medidas correspondientes para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la prevención del virus COVID-19 (coronavirus), y especialmente para asegurar la toma de conocimiento de las mismas por la población en general, así como también la toma de conocimiento de las medidas que se van adoptando y sus razones.

QUE el artículo 1° del Decreto DEM N° 102/2020 dispensó del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que se encuentren incuidas en los grupos de riesgo, al tiempo que los demás empleados de planta permanente, política y contratados, deben continuar prestando sus servicios en territorio o en forma remota, en este último caso, en las condiciones que se acordaren con el superior jerárquico de cada área.

QUE la información a la población es uno de los elementos centrales a atender en una situación como la emergencia sanitaria Coronavirus COVID19, especialmente teniendo en cuenta que el derecho de los ciudadanos a acceder a información es una consecuencia del derecho a la libertad de expresión, y que ambos constituyen derechos fundamentales que se conjugan con la necesidad ineludible del Estado de divulgar noticias sobre el estado de la pandemia reconocida, así como la difusión de las acciones, conductas y medidas preventivas que sirven de herramientas a la población para superar la emergencia de salud decretada.

QUE esto está en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud volcadas en el documento "ALERTA EPIDÉMICA Y RESPUESTA Lista de verificación de la OMS del plan de preparación para una pandemia de influenza":

(https://www.who.int/csr/resources/publications/influenza/WHO_CDS_CSR_GIP_2005_4SP.pdf) cuyo punto 1.4 establece que "Las estrategias de comunicación constituyen un componente importante del manejo de todo brote de enfermedad infecciosa y son esenciales en el caso de una pandemia. La información exacta y oportuna a todos los niveles es fundamental para reducir al mínimo la perturbación social indeseada e imprevista y las consecuencias económicas y para maximizar la eficacia del resultado de la respuesta".

QUE asimismo la Organización Mundial de la Salud también especifica como necesario que los gobiernos implementen las medidas necesarias para que la información relevante llegue a la población destinataria preparando, estudiando "... los diferentes grupos destinatarios elegidos como objetivo (por ejemplo, prensa, público en general, profesionales de la salud, parlamento, grupos de riesgo específico), los mensajes importantes que deben transmitirse, los materiales que pueden necesitarse (sitios en internet, volantes, información en diferentes idiomas, etc.) y los mecanismos de distribución para llegar a esos grupos".

QUE con ese objetivo deviene necesario, en un contexto como el presente en el que la circulación de bienes y servicios, de toda naturaleza, origen y destino, se encuentra anulada o restringida por las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria, recurrir a todos los medios de comunicación disponibles.

QUE en ese marco procede encomendar a la Coordinación de Comunicación Y Contenido actuar con la mayor celeridad e inmediatez en la administración de los datos e información que se brinden a la población a través de distintos medios de comunicación, a cuyos efectos es necesario evitar que trámites burocráticos restrinjan la circulación de información relevante.

QUE, finalmente, en el marco de lo dispuesto mediante decretos DEM N° 100/2020 y 107/2020, y demás normativa municipal concordante y complementaria, lo que provoca la ausencia de personal capacitado y asignado, y la falta de funcionamiento y operatividad de los sistemas informáticos, resulta imposible implementar la descentralización operativa que normalmente permite desarrollar el proceso SAP.

QUE en el marco expuesto, procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. PRORROGAR el asueto administrativo dispuesto mediante Decreto DEM N° 102/2020, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, en los términos y condiciones establecidos en el referido Decreto, el Decreto 107/2020 y demás normativa y actos de ejecución, concordante, complementaria y reglamentaria.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR a la Secretaría de Protección Ciudadana, por sí o a través de la Subsecretaría de Control Comercial, y a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, para que, en el marco de cooperación y coordinación entre las distintas jurisdicciones y órganos administrativos, ejerza e intensifique el ejercicio del control sobre los precios de los productos regulados por la Resolución N° 86/2020 y N° 100/2020, ambas de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR a la Coordinación de Comunicación y Contenidos, y a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, a obviar aquellos trámites y pasos internos de los procedimientos administrativos vigentes, especialmente aquellos que no fuesen posible concretarse en razón de la imposibilidad de operar normalmente el sistema informático a cargo de las distintas áreas, en todo lo atinente a la información acciones municipales en el marco de la emergencia sanitaria y toda otra información útil para la población.

ARTÍCULO 4. EXIMIR, a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del cumplimiento de los procedimientos implementados en el módulo de compras y contrataciones del sistema SIGA, y de los pasos administrativos destinados a cumplir los procedimientos de compras y contrataciones de

toda naturaleza, incluyendo las órdenes de compra y la autorización y realización de pagos, entre otros, autorizando a que dichos pasos sean suplidos mediante una resolución de Secretaría de Economía y Hacienda, en los tiempos y las formas que las exigencias de la emergencia lo permita.

ARTÍCULO 5. HACER SABER a las distintas áreas municipales que las habilitaciones resultantes de los artículos precedentes deberán ejercerse con la mayor transparencia y respeto por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía del gasto.

ARTÍCULO 6. ATENDIENDO a la especial situación generada por la emergencia declarada, entre cuyos efectos se encuentra la licencia dispuesta respecto de los agentes municipales, y la imposibilidad de cumplir los trámites previstos en la Carta Orgánica, ordenar a la Coordinación Jurídica y Legal cumplir las comunicaciones correspondientes al Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Tribunal Administrativo de Faltas una vez rehabilitados los procedimientos normales y existiendo la disponibilidad administrativa para ello en el Departamento Ejecutivo y los demás organismos referidos.

ARTÍCULO 7. TOMAR RAZON la Secretaria de Protección Ciudadana, la Coordinación de Comunicación y Contenido y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal.

ARTÍCULO 9. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO-NALLAR

SALTA, 01 ABR 2020

DECRETO N° 0122
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO que la Carta Municipal en su artículo 35 dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, y;

CONSIDERANDO:

QUE se ha visto oportuno designar al Sr. MATÍAS ANÍBAL MAIZTEGUI, para cumplir funciones en la Coordinación de Comunicación y Contenidos, a los fines de optimizar los servicios que se prestan a la Comuna y las presentes actuaciones cumplimentan lo estipulado por el Artículo 5° del Decreto N° 0222/16;

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Materiales, a los efectos de dar el crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. DESIGNAR, a partir de fecha 01/03/2020, al Sr. MATÍAS ANÍBAL MAIZTEGUI, DNI N° 33.879.347, en Planta Transitoria -Estamento de Apoyo, para cumplir funciones en Coordinación de Comunicación y Contenidos, percibiendo la remuneración dispuesta en el Artículo 1° punto 5 del Decreto N° 0240/17 modificatorio del Decreto N° 1357/09.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER que el nombrado al revistar en la Planta Transitoria carece de estabilidad, conforme lo dispone la Ordenanza N° 10.098.

ARTÍCULO 3°. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Materiales la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Materiales y proceder a su notificación pertinente.

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal.

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO-NALLAR

I SECCION ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES



Salta, 30 de marzo de 2020.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 010/2020.-

VISTO la Ley Nacional N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, los Decretos Municipales N° 099/2020 y N° 100/2020, y las Resoluciones Generales N° 016/2019 y 009/2020 de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ley Nacional N° 27.541 se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

QUE por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

QUE mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, el Poder Ejecutivo Provincial declara el estado de emergencia sanitaria en territorio de la Provincia de Salta;

QUE por medio de los Decreto N° 099/2020 y N° 100/2020, el Departamento Ejecutivo Municipal se adhiere en todos sus términos al Título X de la Ley Nacional N° 27.541 y al Decreto Nacional N° 260/2020 e instituye la Comisión de Emergencia por la epidemia dada por el coronavirus – COVID-19;

QUE la Resolución General N° 016/2019 emanada por esta Agencia establece el Calendario Impositivo 2020 para el pago de los distintos tributos municipales;

QUE es objetivo de esta Agencia de Recaudación coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo;

QUE en virtud de la situación de crisis generada por COVID-19 y a los fines de establecer las condiciones necesarias para que el universo de contribuyentes y responsables puedan cumplir sus obligaciones tributarias en debido plazo y forma, resulta necesario impulsar cambios en las fechas de los vencimientos de estas obligaciones, atento la emergencia sanitaria imperante, poniendo énfasis en los comerciantes pymes salteños;

QUE la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de la Ciudad de Salta debe atender también las formas de su interacción con los contribuyentes y responsables en este periodo de emergencia sanitaria, procurando facilitar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin que incurran en faltas por inobservancias a los plazos y a las normas que rigen los procesos de inspección y fiscalización;

QUE la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 13.254;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que los vencimientos de los distintos tributos establecidos en la Resolución General N° 016/2019 para el periodo FEBRERO/2020, sean diferidos y unificados con los vencimientos fijados en la citada Resolución para el periodo MARZO/2020, con excepción de los contribuyentes y/o responsables que tributen la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene bajo el Régimen General, que tendrán los siguientes vencimientos:

Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene	Régimen General	C.U.I.T. terminado en:	Anticipo 2 Febrero/2020	Anticipo 3 Marzo/2020
		0-1	12/05/2020	12/06/2020
		2-3	13/05/2020	16/06/2020
		4-5	14/05/2020	17/06/2020
		6-7	15/05/2020	18/06/2020
		8-9	18/05/2020	19/06/2020

ARTICULO 2°.- SUSPÉNDASE el inicio de nuevas inspecciones y/o fiscalizaciones de todos los tributos cuya recaudación se encuentran a cargo de esta Agencia de Recaudación, por el plazo de treinta (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 3°.- SUSPÉNDASE los plazos en los procedimientos de inspección y fiscalización en curso por el plazo de treinta (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese a la Secretaría de Economía y Hacienda, a Coordinación Legal y Jurídica, Coordinación de Planificación y Control, Coordinación de Comunicación y Contenidos, Subdirecciones Ejecutivas de ARMSa, y a sus respectivas Gerencias Generales.

ARTICULO 5°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

PAZ MOYA



I SECCION ADMINISTRATIVA CONCEJO DELIBERANTE



SALTA, 01 ABR 2020

ORDENANZA AD REFERENDUM N° _____ 15679 _____

VISTO la Ordenanza N° 12.170, y su modificatoria N° 15.647, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza N° 12.170 establece el Régimen de Estacionamiento Medido y Pago de la Ciudad de Salta, regulando lo concerniente a vehículos susceptibles de ser estacionados, delimitación de zonas, tarifas y horarios, el sistema de cobro del estacionamiento medido y uso de los boxes, entre otras cuestiones;

QUE mediante Ordenanza N° 15.647 se modificó el artículo 4° de la Ordenanza N°12.170, estableciendo nuevas tarifas y asimismo se incorporó una disposición transitoria en la cual se establece que el talonario para el cobro del estacionamiento medido y pago tendrá el importe de ciento cincuenta pesos (\$150) hasta el 31 de marzo del año 2020;

QUE en razón de llegar a su término el plazo de la clausula transitoria de la Ordenanza N° 15.647, el precio del talonario se incrementaría al valor de trescientos pesos (\$300^{oo});

QUE el sistema de cobro por permisionarios actualmente se encuentra suspendido de hecho por las normas de orden público (Dto. 260/20 y 297/20 del PEN, modificatorios y concordantes), al haberse impuesto el aislamiento social obligatorio y no estar dicha actividad entre las excepciones al mismo;

QUE en virtud de la grave situación económica y social imperante, y tendiendo como sustento el sistema de permisionarios proporcionar empleo a grupos vulnerables, es necesario y urgente establecer que el talonario para el cobro del estacionamiento medido y pago, conservara hasta el 30 de junio de 2020, el importe de Pesos Ciento Cincuenta (\$) 150) que tiene a la fecha de la sanción de la presente ordenanza, puesto que lo contrario provocaría el encarecimiento en contra de los permisionarios de los costos en insumos, al restablecerse normalmente la actividad;

QUE en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley Nacional N° 27.541 posteriormente ampliada por Decreto Nacional N° 260/2020, del Decreto Provincial N° 250/2020 y de las medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta dispuso la suspensión de las sesiones ordinarias y reuniones de Comisión hasta el 31 de Marzo;

QUE la vigencia de las tarifas de estacionamiento medido expiró el 31 de Marzo de 2020 y ante la necesidad de mantener los valores actuales, resulta imperioso acudir al mecanismo excepcional previsto en el Art. 41° de la Carta Municipal para sancionar una ordenanza que contemple y dé solución a la situación de urgencia referida;

POR ELLO,**LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
ORDENA AD REFERENDUM:**

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR la vigencia de la disposición transitoria de la Ordenanza N° 15.647 hasta el 30 de junio del año 2020.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR al Concejo Deliberante en el plazo y con los efectos previstos en el artículo 41° de la Carta Municipal. Atendiendo a la especial situación generada por la emergencia declarada, entre cuyos efectos se encuentra la licencia dispuesta respecto de los agentes municipales, y la imposibilidad de cumplir los trámites previstos en la Carta Orgánica, ordenar a la Coordinación Jurídica y Legal cumplir las comunicaciones correspondientes al Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Tribunal Administrativo de Faltas una vez rehabilitados los procedimientos normales y existiendo la disponibilidad administrativa para ello en el Departamento Ejecutivo y los demás organismos referidos.

ARTÍCULO 3°.- LA presente será firmada por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO-NALLAR



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"